

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

Riosucio, Caldas 09 de junio de 2023

Para informarle a la señora juez, que la parte demandante el 06 de junio del año en curso, vía correo electrónico presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso Ordinario laboral de única instancia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00198-00

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de ejecución presentada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Única Instancia a través de apoderado judicial por el señor **Cristian Mauricio Valencia Castro** contra **Excoplat S.A.S**

Para resolver se

CONSIDERA:

Sabido es que en el proceso principal *-ordinario laboral de única instancia-* se condenó a **Excoplat S.A.S** a pagarle a la parte demandante una sumas de dinero por concepto de *“vacaciones, indemnización por despido injusto e indemnización moratoria”*.

El señor **Cristian Mauricio Valencia Castro** a través de su apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero a que fue condenada la parte contraria.

El artículo 100 del C.P.L. dispone:

“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”. (Resalta el despacho).

Así las cosas, el caso puesto a consideración del despacho se atempera a lo dispuesto a la norma en cita, pues la parte ejecutante busca la ejecución forzada de unas condenas

laborales y de costas emanadas de decisión judicial, las cuales, además, reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, aplicable en este caso por integración normativa - *art. 145 del C.P.L.-*.

Conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por integración normativa, se ordenará la notificación por inmersión del estado.

No es necesario reconocer personería al doctor Santiago López Murcia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77 del Código General del Proceso aplicable en este caso por integración normativa -*art. 145 del C.P.L. y S.S.*

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **Cristian Mauricio Valencia Castro** y contra **Excoplat S.A.S**, por las siguientes sumas y conceptos:

A- dos millones ochocientos veinticinco mil seiscientos noventa y tres pesos m/cte. (\$2.825.693,00) por concepto de prestaciones sociales y compensación dineraria de vacaciones.

B- Un millón ochenta y tres mil doscientos pesos m/cte. (\$1.083.200,00) por concepto de indemnización por despido sin justa causa

C- Cuarenta mil pesos m/cte. (\$40.000,00) diarios desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago efectivo de las prestaciones sociales adeudadas, conforme al artículo 65 de C.S.T a título de indemnización moratoria.

D- Un millón cientos sesenta mil pesos m/cte. (\$1.160.000,00) por concepto de condena en costas de primera instancia.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 295 del C.G.P. -estado-, con la advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones**, en la forma indicada en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: La ejecución se tramitará como ejecución seguida a continuación de proceso ordinario laboral de única instancia, la cual recibirá el trámite regulado en los artículos 306 y 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 100 y ss del C.P.L. y S.S.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb367d663eb5d9b5a21324def480a9aaba772aefc5442073f8cdfd436801dfb6**

Documento generado en 09/06/2023 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>